# **INDICE ACTA N°761**

761-01-990617	Tesorería General de la República - Prepago deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768 - Memorándum N° 19 de la Gerencia General.
761-02-990617	Banco Central de Chile - Contratación servicio de aseo - Memorándum N° 14 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
761-03-990617	Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
761-04-990617	Modifica Capítulos IV y XI del Título I y Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 41 de la Gerencia de División Internacional.
761-05-990617	Modifica política de selección de custodios - Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en divisas y Oro Certificado - Memorándum N° 42 de la Gerencia de División Internacional.
761-06-990617	Inversiones amparadas en el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y los Acuerdos N°s. 741-03-990325 y 741-04-990325 - Deroga Acuerdo N° 726-02-990107 - Memorándum N° 43 de la Gerencia de División Internacional.



# ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 761 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE celebrada el jueves 17 de junio de 1999

En Santiago de Chile, a 17 de junio de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 761 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros, señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

 Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 758, celebrada el 1° de junio de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 758, celebrada el 1° de junio de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Acuerdos cumplidos o por cumplir.

El Presidente deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de mayo de 1999, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

My.

2.-



# III. Se toma conocimiento de lo siguiente:

#### Gerencia General

Memorándum N° 18 que contiene la información trimestral de los déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional registrados en el período marzo 1999 – mayo 1999, con indicación de la tasa aplicada en su oportunidad.

# IV. Temas tratados:

- Prepago de deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768.
- Contratación de empresa de aseo para el edificio de Agustinas Nº 1180.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Modificación política de selección de custodios.
- Inversiones amparadas en el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600 Modificación del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios y de los Acuerdos N°s. 741-03-990325 y 741-04-990325 – Derogación Acuerdo N° 726-02-990107.

761-01-990617 – Tesorería General de la República - Prepago deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768 - Memorándum N° 19 de la Gerencial General.

El Gerente General se refiere a los pagarés suscritos por el Fisco en favor del Banco Central en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 18.768, que devengan intereses semestrales de los cuales el deudor debe pagar, semestralmente, una tasa fija del 2% anual, capitalizándose la diferencia correspondiente.

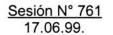
El Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 684 del 3 de agosto de 1989, autorizó al Tesorero General de la República para rescatar anticipadamente los Pagarés de Tesorería emitidos en virtud del Artículo 75 de la Ley N° 18.768 y de los Decretos de Hacienda N° 1.257 del 29 de diciembre de 1988 y N° 330 del 4 de abril de 1989.

Informa el señor Carrasco que por Memorándum de fecha 14 de junio de 1999, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ha comunicado al Presidente del Banco Central que esa Secretaría de Estado ha resuelto anticipar, para el mes de junio de 1998, el pago de los siguientes compromisos con este Instituto Emisor, derivados del Artículo 75 de la Ley N° 18.768:

## Amortizaciones:

- Por la emisión 1985, las cuotas de capital incluyendo interés capitalizado, con vencimiento en diciembre del año 2000 y en junio del año 2001.





3.-



- Por la emisión 1984, las cuotas de capital incluyendo interés capitalizado, con vencimiento en diciembre del año 2000 y en junio del año 2001.

Agrega el Gerente General que el prepago aludido no causa perjuicio al Banco Central ni constituye un financiamiento para el Fisco.

El Consejo acordó instruir a la Gerencia General para recibir de la Tesorería General de la República la suma correspondiente a:

- Amortizaciones equivalentes a las cuotas de capital incluyendo los intereses capitalizados de los pagarés N°s 85-12 y 85-13, emitidos el 15 de diciembre de 1985, con vencimientos el 15 de diciembre del año 2000 y el 15 de junio de 2001, respectivamente.
- Amortización equivalente a la cuota de capital incluyendo los intereses capitalizados de los pagarés N°s 84-12 y 84-13, emitidos el 15 de diciembre de 1984, con vencimientos el 15 de diciembre del año 2000 y el 15 de junio del año 2001, respectivamente.

761-02-990617 – Banco Central de Chile - Contratación servicio de aseo - Memorándum N° 14 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo señala que debido al vencimiento del contrato suscrito en 1996 con SEASIN S.A. por el servicio de aseo y mantención de las dependencias del edificio Agustinas, la Gerencia de Administración y Contabilidad llevó a cabo una licitación privada para contratar este servicio por un nuevo período, invitándose a participar a once empresas del ramo, de las cuales ocho presentaron ofertas y una justificó su exclusión.

Efectuado el proceso de evaluación técnica de las ofertas recibidas, siete de ellas fueron consideradas técnicamente elegibles, abriéndose sus ofertas económicas. De ellas, la más conveniente para los intereses del Banco y de menor valor es la presentada por la empresa SERVILIMP S.A., con un costo mensual de \$ 7.080.000, IVA incluido. Este costo es un 15% más bajo que la tarifa actual de la empresa SEASIN que alcanza a \$ 8.289.949 mensual IVA incluido. El señor Pereira acompaña copia del Acta de Apertura de las ofertas económicas de esta licitación y de la Evaluación Técnica efectuada, documentos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

Indica el Gerente de División Gestión y Desarrollo que la Gerencia de Administración y Contabilidad ha propuesto adjudicar la referida licitación a la empresa SERVILIMP S.A., servicio que representará un gasto anual de \$ 84.960.000 para el período de julio 1999 - junio 2000, más el reajuste semestral contemplado en las bases de licitación. De este valor, \$ 42.480.000 corresponden al segundo semestre de 1999, gasto para el cual se cuenta con el presupuesto pertinente. Agrega el señor Pereira que la empresa seleccionada ha prestado servicios anteriormente al Banco, a entera satisfacción.

El Presidente consulta si el trabajo realizado por SEASIN S.A. ha sido satisfactorio, contestando el señor Pereira afirmativamente, por lo que el señor Massad recomienda dejar constancia de esa calificación.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para que contrate con la empresa SERVILIMP S.A. el servicio de aseo y mantención de las dependencias del Banco en el edificio de Agustinas N° 1180, por un precio mensual de \$ 7.080.000, IVA incluido, tarifa que determina un gasto anual base de \$ 84.960.000, IVA incluido, reajustándose en los términos establecidos en las bases de licitación correspondientes.

hy.

## Sesión N° 761 17.06.99. 4.-

El contrato tendrá vigencia por el período de un año, contado desde el 1° de julio de 1999, pudiendo, a su vencimiento, renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos, con un máximo de dos renovaciones.

761-03-990617 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

761-04-990617 – Modifica Capítulos IV y XI del Título I y Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacioanles - Memorándum N° 41 de la Gerencia de División de Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que al continuar con la revisión de las normas cambiarias, básicamente como consecuencia de las modificaciones de los Capítulos XIII y XIV, se ha detectado que es necesario y conveniente efectuar algunos ajustes en los Capítulos IV y XI del Título I y III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Lo anterior tiene por objeto eliminar en los Capítulos IV y XI, algunos códigos, conceptos y denominaciones que no han tenido aplicación en la práctica, a la vez que adecuar en otros sus denominaciones y requisitos y finalmente incorporar algunos códigos y conceptos, relacionados con nuevas operaciones normadas en el Capítulo XIV.

Indica el señor Le Fort que en el caso del Capítulo III del Título II, se trata de incorporar una instrucción simétrica con la que permitió a los exportadores realizar inversiones en el exterior, con las divisas no retornadas de sus exportaciones.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título I y del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

## TÍTULO I

## CAPITULO IV:

 Eliminar los códigos, conceptos y denominaciones de ingreso que se indican a continuación:



<u>Sesión N° 761</u> 17.06.99. 5.-

	16.11.44	022	Créditos amparados en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile								
			Requisito: Deberán dar cumplimiento a la Convención respectiva.								
	16.12.25	025	Aportes de Capital amparados en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile								
			Requisito: Deberán dar cumplimiento a la Convención correspondiente.								
2	2 Eliminar los códigos, conceptos y denominaciones de egreso que se indican a continuación:										
	26.11.14	03K	Amortización de Créditos ingresados por empresas bancarias								
			Requisito: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII del Título I de este Compendio.								
	26.11.49	012	Reexportación Aportes de Capital Art. 47 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile								
			Requisito: Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.								
	26.13.19	030	Intereses por créditos registrados al amparo del Capítulo XIII de este Título.								
			Requisito: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII del Título I de este Compendio								
	26.13.86	027	Comisiones, primas de seguros y otros gastos por créditos registrados al amparo del Capítulo XIII de este Título								
			Requisito: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII del Título I de este Compendio								
3	3 Reemplazar la denominación del código 26.14.32, concepto 012 por la siguiente:										

3.- Reemplazar la denominación del código 26.14.32, concepto 012 por la siguiente:

"Utilidades y dividendos de inversiones amparadas en el DL N° 600 de 1974"

4.- Agregar en el código de ingreso  $N^\circ$  16.11.1K el siguiente número de concepto y su denominación :

"04K Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio."





- 5.- Eliminar en la denominación del código 16.11.1K , concepto 015, la expresión: "...y numeral 2.2..."
- 6.- Agregar en el código de egreso N° 26.11.14 el siguiente número de concepto y su denominación :

"048 Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio."

7.- Eliminar en la denominación del código 26.11.14 , concepto 013, la expresión: "...y numeral 2.2..."

# CAPÍTULO XI:

1	Eliminar I continuacio		códigos,	conceptos	у	denomina	cior	nes	de ii	ngres	0 0	lue	se	indican	а
			mparados nal del Bar						la	Ley	Orgán	ica			

## Requisito:

Deberán dar cumplimiento a la Convención respectiva.

16.12.25 025 Aportes de Capital amparados en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile

## Requisito:

Deberán dar cumplimiento a la Convención correspondiente.

2.- Eliminar los códigos, conceptos y denominaciones de egreso que se indican a continuación:

26.11.9K	014	Amortización de Créditos Artículo 47 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile
		Requisito: Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
26.11.49	012	Reexportación Aportes de Capital Art. 47 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile
		Requisito: Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
26.13.43	013	Intereses, comisiones y otros, créditos Art. 47 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.





### Requisito:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

- 3.- Reemplazar la denominación del código 26.14.32, concepto 012 por la siguiente "Utilidades y dividendos de inversiones amparadas en el DL N° 600 de 1974"
- 4.- Agregar en el código de ingreso N° 16.11.1K el siguiente número de concepto y su denominación :

"04K Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio."

- 5.- Eliminar en la denominación del código 16.11.1K , concepto 015, la expresión: "...y numeral 2.2..."
- 6.- Agregar en el código de egreso N° 26.11.14 el siguiente número de concepto y su denominación :

"048 Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio."

7.- Eliminar en la denominación del código 26.11.14 , concepto 013, la expresión: "...y numeral 2.2..."

#### TITULO II

## **CAPITULO III**

- Incorporar, al final del numeral 3.3 y precedido de un punto (.) seguido, lo siguiente:

"Asimismo, si tales divisas fueran destinadas al pago de un crédito externo registrado al amparo del Capítulo XIV del citado Título I, deberá acompañar el formulario N° 9 de dicho Capítulo, debidamente completado."

761-05-990617 – Modifica política de selección de custodios – Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas y Oro Certificado – Memorándum N° 42 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que en los últimos años los servicios de administración de custodia se han sofisticado enormemente, producto de requerimientos cada vez más complejos de los clientes que demandan estos servicios así como de desarrollos en el ámbito tecnológico.



8.-



Por lo anterior, la política de selección de bancos custodios asociados al manejo de las reservas internacionales se ha ido flexibilizando, considerando la evolución que ha experimentado la industria, los riesgos involucrados, la experiencia adquirida y los requerimientos operacionales de la Gerencia de Inversiones Internacionales. Indica el señor Le Fort que se ha transitado desde una situación en que se privilegiaba mantener los instrumentos en custodia en otros Bancos Centrales hasta un menú de opciones mixto, donde se permiten como custodios tanto a bancos centrales como a un selecto grupo de instituciones del sector privado, en la medida que estas últimas entidades acrediten clasificaciones de riesgo superiores a "AA-" y un patrimonio superior a los US\$ 5.000 millones.

En los últimos dos años el Banco ha utilizado como custodios a las siguientes instituciones: BIS; Bank of England; Banque de France; Federal Reserve Bank of New York; Bank of Japan; Deutsche Morgan Grenfell/C.J. Lawrence Inc.; Chase Manhattan Bank y Citibank. Actualmente parte sustantiva de los instrumentos (alrededor de un 60%) están en custodia en el Chase y en el Deutsche.

Manifiesta el señor Le Fort que la experiencia acumulada sugiere que continuará privilegiándose la custodia con entidades del sector privado, teniendo en consideración el grado de madurez alcanzado en esta industria, la sofisticación y calidad de servicio ofrecido por las empresas líderes en este mercado así como los beneficios asociados a programas de préstamos de valores ("securities lending"), que permiten adicionar rentabilidad a las tenencias bajo custodia. Hasta la fecha sólo se dispone de un programa de este tipo con el Chase Manhattan Bank y se encuentra en trámite un segundo programa con Deutsche Morgan Grenfell.

Señala que resulta aconsejable, en virtud de lo señalado en la minuta: "Bancos custodios. Propuesta de modificación a política de selección" de fecha 7 de junio de 1999, flexibilizar el requerimiento que los potenciales oferentes del servicio deban acreditar un patrimonio equivalente al menos a US\$ 5.000 millones, con el objeto de: a) Evitar una concentración excesiva de las opciones para futuros reemplazos de entidades en pocos oferentes calificados del servicio, estimulando con ello una sana competencia, y b) Tender hacia una mayor uniformidad en la importancia que se otorga al capital de las instituciones, al comparar el tratamiento que se otorga actualmente al riesgo de contraparte propiamente tal (el asociado a un depósito a plazo) y lo que sería atribuible a un servicio especializado ofrecido por el mismo grupo, donde el perfil de riesgo está mucho más acotado.

El Consejo acordó reemplazar el primer párrafo del literal 1.1 del N° 1 de la sección VII del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas y Oro Certificado del Banco Central, por el siguiente:

"1.1 Bancos que siendo elegibles para inversión de conformidad con las políticas vigentes para la administración del riesgo bancario, presten directamente el servicio de custodia global y que, además, estén clasificados entre las categorías "AAA" y "AA-"."

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas y Oro Certificado" en su parte pertinente, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Al.

761-06-990617 – Inversiones amparadas en el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y los Acuerdos N°s. 741-03-990325 y 741-04-990325 – Deroga Acuerdo N° 726-02-990107 – Memorándum N° 43 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que las inversiones extranjeras que han solicitado acogerse al Artículo 11 Bis del DL N° 600 y a petición del Comité de Inversiones Extranjeras, el Consejo ha emitido en cada oportunidad y en términos favorables, el informe a que se refiere la citada disposición legal, fijando el Régimen Especial de Retorno que le será aplicable al producto de las exportaciones de la correspondiente empresa receptora.

En cada uno de estos informes, se ha contemplado que el exportador tendrá derecho a mantener en La Cuenta que contempla el referido Régimen Especial de Retorno, una proporción del producto de sus exportaciones, igual a la que represente la inversión materializada y vigente al amparo del artículo 11 Bis del DL 600, respecto de la totalidad de la inversión materializada y vigente en el proyecto de que se trate. Se excluye de lo anterior, por haber constituido un caso especial, la inversión destinada al Proyecto El Abra.

Indica el señor Le Fort que por Acuerdo N° 726-02-990107, referido a una petición de que manifestó que sólo un 0,4% del financiamiento correspondiente al Proyecto correspondía a fondos no amparados en el artículo 11 Bis del DL 600, de 1974 y sus modificaciones, el Consejo estableció que en los informes que deban emitirse en el futuro, en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 Bis del DL 600, se permita al "Exportador" depositar y mantener hasta el 100% del valor de sus exportaciones en "La Cuenta" en el exterior, cuando la proporción de inversión materializada y vigente, diferente a la materializada y vigente al amparo de la citada disposición, sea igual o inferior al 10% del total.

El Consejo resolvió, asimismo, comunicar al Comité de Inversiones Extranjeras que en los contratos respectivos, acogidos a la disposición legal citada que se encuentren actualmente vigentes, puede convenirse la estipulación antedicha e instruyó finalmente, al Gerente de División Internacional para que incluya esta opción en los Proyectos de Acuerdo que respecto de nuevas inversiones de esta naturaleza deban someterse a la consideración del Consejo.

Por Acuerdo N° 741-03-990325, se emitió el Informe Favorable requerido por el artículo 11 Bis del DL 600 para la inversión que realizaría en el país el inversionista extranjero Exxon Holding Latin America Limited, cuya receptora sería

y por Acuerdo N° 741-04-990325, se emitió el Informe Favorable requerido por el artículo 11 Bis del DL 600 para la inversión que realizarían en el país los inversionistas extranjeros Meridian Subco I Limited y Meridian Subco II Limited, cuya receptora sería

En los Informes favorables respectivos se incorporó la disposición señalada precedentemente que permite mantener el 100% del producto de las exportaciones en La Cuenta" en el exterior cuando el financiamiento amparado en el artículo 11 Bis del DL 600 corresponda al menos, al 90% del total.

Sobre tal resolución, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha manifestado su preocupación respecto a que se estaría otorgando garantías reservadas para los capitales extranjeros amparados en el artículo 11 Bis del DL 600, a capitales que no tienen esa naturaleza, y mediante el Oficio N° 165 de fecha 4 de mayo de 1999, ha solicitado la revisión y modificación del Acuerdo N° 726-02-990107 y consecuentemente la modificación de los acuerdos relativos a Meridian Subco I y Meridian Subco II y a Exxon Holding Latin America Limited,





En atención a lo anterior, la División Internacional, luego de analizar la situación, estima que si el Consejo ha convenido en otorgar una participación de hasta un 10% del financiamiento del respectivo Proyecto, diferente a la amparada en el artículo 11 Bis del DL 600, el derecho a mantener la proporción de las divisas de las exportaciones que le corresponda en "La Cuenta" en el exterior, ello no significa, de manera alguna, que se deba otorgar a esa proporción, otros beneficios propios de tales inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de atender a la preocupación manifestada por las autoridades del Comité de Inversiones Extranjeras, la División Internacional estima que se podría derogar el Acuerdo N° 726-02-990107, lo cual debería ser comunicado a esa repartición, reemplazándolo por otro que faculte al Gerente de División Internacional, para autorizar al Exportador de proyectos financiados con inversión extranjera acogida al artículo 11 Bis del DL 600, para mantener el 100% del producto de sus exportaciones, en LA CUENTA, ello sólo cuando la inversión materializada y vigente diferente a la amparada en tal disposición no supere al 10% del total materializado y vigente en el Proyecto. La autorización que se otorgara en virtud de la facultad referida, dejará de tener vigencia en la medida que se establezca alguna restricción al régimen general aplicable al retorno de las exportaciones.

Por último, el señor Le Fort manifiesta que Fiscalía, respecto de esta sugerencia, ha señalado que la referida proposición se ajusta a criterios razonables y no discriminatorios, conforme a los cuales no se estaría proporcionando un beneficio cambiario especial a este tipo de exportadores, salvo en cuanto a la facultad de depositar los retornos en "La Cuenta" que está sometida a una reglamentación particular. A su vez, en reuniones sostenidas con el Comité de Inversiones Extranjeras, se ha concluido que esta solución sería adecuada.

## El Consejo acordó lo siguiente:

- Derogar el Acuerdo 726-02-990107.
- 2. Modificar los Acuerdos N°s 741-03-990325 y 741-04-990325, eliminando en el párrafo segundo del número 1 de cada uno, el texto: "Si esta proporción es superior al 90%, el Exportador podrá depositar en La Cuenta a que se refiere el número 5 siguiente, el 100% del retorno del valor de sus exportaciones."
- 3. Modificar en la siguiente forma el N° 3 del Capítulo III, del Título II, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
  - Incorporar el siguiente numeral 3.4:
    - "3.4 Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas o ingresadas al país y corresponden a exportaciones provenientes de un Proyecto acogido al régimen especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600, de 1974, cuya inversión materializada y vigente al amparo del referido artículo ascienda al menos al 90% del total de la inversión materializada y vigente del mismo Proyecto, el exportador podrá, previa autorización de la Gerencia de División Internacional, mantener, mientras dicha proporción exista, hasta el 100% de la moneda extranjera correspondiente a sus exportaciones del Proyecto, depositadas en "LA CUENTA" que contempla el citado régimen especial.

Las divisas que conforme con la autorización indicada en el párrafo anterior se depositen en "LA CUENTA" sólo podrán destinarse a los "usos" establecidos en el mencionado régimen especial y el exportador deberá informar sobre el destino que ha dado a dichas divisas en el "Informe Periódico de Uso de Divisas Mantenidas en





"LA CUENTA", que debe enviarse a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el depósito de las divisas correspondientes en "LA CUENTA", deberá ser informado mediante la carta – formulario señalada en el numeral 3.2 precedente.

La autorización que la mencionada Gerencia de División Internacional otorgue conforme con lo señalado en este numeral quedará sin efecto en el evento que el Banco determine que las divisas correspondientes a las operaciones de exportación deban ser retornadas al país".

2) Reemplazar en el inciso segundo la expresión: "...3.2 y 3.3..." por " ...3.2, 3.3 y 3.4...".

En mérito de lo acordado, el Vicepresidente solicita que los dos oficios enviados por el Banco Central al Comité de Inversiones Extranjeras que contienen el Informe Favorable requerido por el artículo 11 Bis del DL 600 para las inversiones que realizarían en el país los inversionistas extranjeros Meridian Subco I y Meridian Subco II y Exxon Holding Latin America Limited, y que se encuentran pendientes de aprobación por parte de dicho Comité, sean modificados en la parte pertinente.

El señor Le Fort toma nota de lo anterior.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.20 hrs.

JORGE MARSHALL RIVERA

Vicepresidente

PABLO PINERA ECHENIQUE

Consejero

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI

Ministro de Fe

CARLOS MASSAD ABUD

Presidente

MARIA ELENA OVALLE MOLINA

Consejera

ALFONSO SERRANO SPOERER

Consejero

# GERENCIA DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y POLÍTICA COMERCIAL DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NÓMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN, PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

CONCEPTO		
	MONTO US\$	PORMENORES
Contrato de Arriendo	US\$ 285.243,98	Para pagar a la firma "Atlas Pacific Engineering Company", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco temporadas, de dos máquinas automáticas alimentadoras eliminadoras del corazón y peladoras de manzanas, y de dos dispositivos automático para retirar semillas y cortar manzanas.
	US\$ 285.243,98	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	) //	
		D. 111 - D
	Contrato de Arriendo	US\$ 285.243,98

GNACIO KLEIN LATORRE JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y POLÍTICA COMERCIAL



"VA	RI	OS	**
-----	----	----	----

Contrato de Arriendo. CA-1198 de fecha 18.03.96 US\$ 285.243,98

Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Atlas Pacific Engineering Company", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco temporadas, desde el 01.04.99 hasta el 31.12.2003, de dos máquinas automáticas alimentadoras, eliminadoras del corazón y peladoras de manzanas, según contrato N°1157-R y de dos dispositivos automáticos para retirar semillas y cortar manzanas, contrato Nº 0736-R, las que serán cubiertas de acuerdo al siguiente plan de pagos:

US\$ 234.032,13 por las dos máquinas automáticas. US\$ 51.211.85 por los dos dispositivos automáticos.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, las que deberán mantener en su poder copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 31.12.2003.

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario

- · Cartas.
- · Contratos de arrendamiento.
- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.
- ◆ Carpeta CA 1198.